

los pagos al contado según las normas vigentes en la Empresa, realizando también todas las operaciones relativas a la caja, haciendo las anotaciones correspondientes. Coordina el trabajo de las demás cajas y ayuda a éstas en sus funciones, para dar el mejor servicio posible al cliente. Realiza la documentación del supermercado.

**Dpte. Autoservicio:** Empleado de autoservicio que tenga como mínimo cierta práctica profesional, poseyendo además de los conocimientos comerciales, ciertos conocimientos técnicos y responsabilidades delegadas en pedidos.

**Ayte. Autoservicio:** Colaborador que posee la capacidad necesaria para realizar diversas funciones, como por ejemplo: aprovisionamiento, marcaje, manipulación de mercancías, acondicionamiento de la mercancía en el puesto de trabajo, etc., pudiendo realizar otros trabajos anexos a la venta.

**Coordinador de Sección:** Colaborador encargado de supervisar el buen funcionamiento de las distintas Secciones.

**Monitor de Sección:** Colaborador que además de efectuar su labor propia de venta, ayuda en la formación de las personas encuadradas en una Sección determinada dentro de la Empresa.

**Jefe de Sección:** Está encargado del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno, y de la preparación de escaparates y vitrinas.

Está al frente de una Sección y es responsable de la buena gestión de la misma. El trabajo lo puede realizar solo o con más personas, siendo en este último caso responsable de sus colaboradores.

**Dependiente de Sección:** Empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destina, novedades, etc.), poseyendo los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar la venta. Sustituye al Jefe de Sección en caso de ausencia. Asimismo es responsable del conocimiento y aplicación de la normativa vigente, correspondiente a su profesionalidad.

**Ayudante Profesional:** Empleado que habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándole la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Supermercados Sabeco, S.A. de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 15 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO II

CATEGORIAS TABLA SALARIAL	LA RIOJA		
	SAL/89	SAL/90 MES	SAL/90 AÑO
COORDINADOR SECCION	82.491	89.090	1.336.350
MONITOR DE SECCION	76.964	83.121	1.246.815
JEFE DE SECCION	71.794	77.538	1.163.070
DEPENDIENTE SECCION	69.057	74.582	1.118.730
AYUDANTE PROFESIONAL	66.676	72.010	1.080.150
DEPENDIENTE AUTOSERVICIO	71.794	77.538	1.163.070
AYUDANTE AUTOSERVICIO	66.676	72.010	1.080.150
CAJERA CENTRAL	69.057	74.582	1.118.730
CAJERA + 2 AÑOS	67.634	73.045	1.095.675
CAJERA + 1 AÑO	65.246	70.466	1.056.990
CAJERA - 1 AÑO	64.389	69.540	1.043.100
MOZO RECEPCIONISTA	68.103	73.551	1.103.265
MOZO ESPECIALISTA	66.676	72.010	1.080.150
MOZO	65.246	70.466	1.056.990
PERSONAL LIMPIEZA	64.389	69.540	1.043.100
APRENDIZ 17 AÑOS	45.513	49.154	737.310
APRENDIZ 16 AÑOS	41.245	44.545	668.175
OFICIAL ADMINISTRATIVO	71.794	77.538	1.163.070
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	66.676	72.010	1.080.150
<b>HORAS EXTRAS</b>			
	0%	6%	12%
COORDINADOR SECCION	1.298	1.376	1.454
MONITOR DE SECCION	1.211	1.283	1.356
JEFE DE SECCION	1.130	1.197	1.265
DEPENDIENTE SECCION	1.086	1.152	1.217
AYUDANTE PROFESIONAL	1.049	1.112	1.175
DEPENDIENTE AUTOSERVICIO	1.130	1.197	1.265
AYUDANTE AUTOSERVICIO	1.049	1.112	1.175
CAJERA CENTRAL	1.086	1.152	1.217
CAJERA + 2 AÑOS	1.064	1.126	1.192
CAJERA + 1 AÑO	1.026	1.086	1.150
CAJERA - 1 AÑO	1.013	1.074	1.135
MOZO RECEPCIONISTA	1.071	1.136	1.200
MOZO ESPECIALISTA	1.049	1.112	1.175
MOZO	1.026	1.086	1.150
PERSONAL LIMPIEZA	1.013	1.074	1.135
APRENDIZ 17 AÑOS	0	0	0
APRENDIZ 16 AÑOS	0	0	0
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.130	1.197	1.265
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.049	1.112	1.175

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados" de la Comunidad Autónoma de La Rioja  
III.B.481

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para

la actividad de "Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 16-04-90, de una parte, por la Asociación Riojana de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, en representación empresarial, y, de otra, por Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores (UGT-RIOJA), en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda, 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL AÑO 1990 PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Partes que lo conciertan.

Artículo 1º.— El presente Convenio ha sido concertado por representantes de la Asociación Riojana de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), en representación de los trabajadores del Sector.

Ambito Funcional y Territorial.

Artículo 2º.— El presente Convenio Colectivo, afecta a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dedicadas a las actividades antedichas y comprendidas en el apartado 5 (V) del anexo I de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 3º.— Se exceptúan del presente Convenio, aquellas empresas que, incluidas en el artículo anterior, hubieran concertado un Convenio Colectivo interprovincial de ámbito de empresa o de grupos de empresas con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones, global o individualmente consideradas con referencia a cada trabajador y en sus respectivas categorías, sean superiores a las que se deriven del presente Convenio.

Ambito Personal.

Artículo 4º.— Este Convenio, incluye a todos los trabajadores de las actividades indicadas anteriormente, sea cual fuere su categoría profesional que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en los arts. números 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Ambito Temporal.

Artículo 5º.— El presente Convenio, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1990, excepto el contenido del artículo 29, que entrará en vigor a los 30 días siguientes al de la publicación en el B.O.R.

Su vigencia, será el período comprendido entre el día 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1990.

Denuncia, prórroga, negociación, compensación y absorción.

Artículo 6º.— La denuncia de este Convenio, que podrá ser realizada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los tres últimos meses de su vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los empresarios o trabajadores que promuevan la negociación, lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación —que deberá hacerse por escrito— la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación. De esta Comunicación se enviará copia a efectos de Registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 7º.— Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, forman un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas, quedan absorbidas y compensadas en su totalidad, las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, así como usos y costumbres comarcales o cualquier otra causa.

Artículo 8º.— Las disposiciones futuras que con rango de Ley, representen un aumento en todos o en alguno de los conceptos retribuidos, quedarán absorbidas en las condiciones pactadas en el presente Convenio si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Garantías "Ad Personam".

Artículo 9º.— Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 10º.— Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por 3 representantes de trabajadores y técnicos y 3 representantes de las empresas que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes. Para todo tipo de cuestiones complementarias, se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.